



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN
OZOLTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Nau Silvestre Alonso Silva, Darío Cruz Reyes, Jerónimo Cruz Ramos, Darío Cruz Sánchez y Soledad Martínez Hernández, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Síndico Procurador, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Regidora de Salud y Educación, todos del Municipio de San Juan Ozoltepec, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Constancia de mayoría expedida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor de los promoventes como Concejales electos del Municipio de San Juan Ozoltepec, Oaxaca.2. Credenciales expedidas a favor de los promoventes que los acredita, respectivamente, como Presidente, Síndico Procurador, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Regidora de Salud y Educación, todos del Municipio de San Juan Ozoltepec, Oaxaca, por la Secretaría General de Gobierno de la entidad.	032119

Lo anterior fue recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Nau Silvestre Alonso Silva, Darío Cruz Reyes, Jerónimo Cruz Ramos, Darío Cruz Sánchez y Soledad Martínez Hernández, quienes se ostentan respectivamente como Presidente, Síndico Procurador, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Regidora de Salud y Educación, todos del Municipio de San Juan Ozoltepec, Oaxaca, contra la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que impugnan lo siguiente:

“Se demanda la invalidez de la sentencia de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, dictada por los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración, que se radicó bajo el Número SUP-REC-

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2018

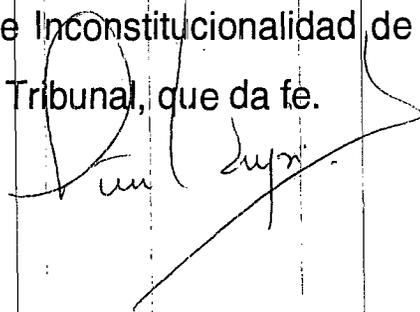
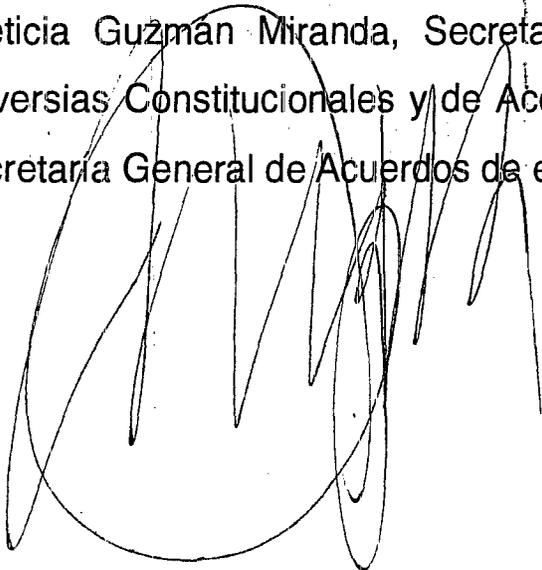
61/2018, con la cual, se viola la autonomía municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 01

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]